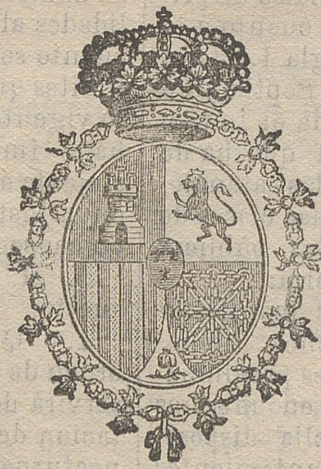


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.
Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 3.692.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue a conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relacion de los individuos de la clase de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—Weyler.—Señor.....

Relacion nominal de las clases é individuos de tropa del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, cuyos ajustes se hallan terminados y no han reclamado sus alcances, ignorándose su paradero.

- Soldado, Alejandro Maine Carretero.
- Idem, Abelardo Beu Iglesias.
- Idem, Ángel Navarro Perez.
- Idem, Andrés Roncal Oladrid.
- Idem, Antonio Moreno Garcia.
- Idem, Antonio Carballo Sierra.
- Idem, Aurelio Gonzalez Sarabia.
- Idem, Bartolomé Toledo Martinez.
- Idem, Casimiro Francisco Lopez.
- Idem, Casimiro Perez Lema.
- Idem, Eduardo Rula Guardiola.
- Idem, Eduardo Mancebo Gonzalez.
- Idem, Evaristo Menendez Miranda.
- Idem, Eleuterio Sanchez Jimenez.
- Idem, Francisco Villar Durán.
- Idem, Fernando Martinez Gonzalez.
- Sargento, Fernando Planas Herrero.
- Soldado, Francisco Varea Fernandez.
- Idem, Francisco Martinez Rich.
- Idem, Gabino de la Osa Naranjo.
- Idem, Hilario Sanchez Gonzalez.
- Idem, Ignacio Martinez Gonzalez.
- Idem, Juan Manuel Capó.
- Idem, Juan Ugarriga Iturbe.
- Idem, Juan Navarro Martinez.
- Idem, Juan Martinez Gonzalez.
- Idem, Joaquin Cano Villena.
- Idem, Juan Gilabert Faurne.
- Idem, José Arellano Montero.

- Soldado, José Irazo Valencia.
- Idem, Juan Brunel Paúl.
- Idem, Juan Mosquera Garganta.
- Idem, José Martin Garcia.
- Idem, José Fajardo Garrido.
- Idem, Julian Fraile Collado.
- Idem, Juan Lopez Garcia.
- Idem, José Iniguez Secuona.
- Idem, Juan Martinez Jimenez.
- Idem, José Soniera Guzman.
- Idem, Julian Hidalgo Bonilla.
- Idem, José Perez Bouza.
- Idem, Justo Lopez Garcia.
- Idem, Julian Sanchez Menendez.
- Idem, Miguel Casanova Delgado.
- Idem, Mamerto Navarro Blázquez.
- Idem, Manuel Supedra Vizcarro.
- Idem, Melquiades Martinez Garcia.
- Idem, Modesto Gonzalez Martinez.
- Idem, Patricio Mondéjar Muñoz.
- Idem, Pascasio Moreno Peinado.
- Idem, Pedro Cerro Cardeiro.
- Idem, Perfecto Bello Mariño.
- Idem, Pedro Saenz Medrano.
- Idem, Ramon Rodriguez Varela.
- Idem, Ricardo Blanco Planes.
- Idem, Tirso Martinez Hortelano.
- Idem, Vicente Martinez Perez.
- Idem, Venancio Valdivia Alcañiz.
- Idem, Vicente Ramirez Treviño.
- Idem, Valerio Fernandez Cabezas.
- Idem, Vicente Cortés Irabel.
- Idem, Zenón Medina Molina.

NUM. 3.693.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 7 del actual, en la que don Francisco Leon y Salaya, en su propio nombre y en el de los demás peritos mecánicos electricistas que obtuvieron su título con arreglo al plan de 1895, y que por Real orden de 7 de Mayo de 1902 han sido equiparados con los del plan de 1901, solicita se les comprenda en el art. 15 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 22 de Abril de 1902:

Visto el Real decreto de 20 de Agosto de 1895:

Visto el art. 53 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901:

Visto el art. 15 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 22 de Abril de 1902; y

Vista, por último, la Real orden de 7 de Mayo de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el art. 15 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 22 de Abril de 1902 quede ampliado en el sentido de que «podrán también ingresar en el Cuerpo de Telégrafos los Peritos electricistas que no excedan de la edad de treinta años y hayan adquirido su título con arreglo á los Reales decretos de 20 de Agosto de 1895 y 17 de Agosto de 1901».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.—S. Moret.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Núm. 3.694.

Dirección general de Administración.

Vacante por jubilación la plaza de Secretario de la Diputación provincial de Logroño, esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 20 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó de Secretarios en situación activa, publicada en la *Gaceta* de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran presentado además los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, en unión del certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad competente.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, C. Groizard.

Núm. 3.695.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Contabilidad.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por al-

gunas Juntas provinciales de primera enseñanza, en cuanto á la aplicación de la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, que determina el importe de la dotación á que ha de ajustarse el pago de las atenciones de material de las clases de adultos en las Escuelas públicas de instrucción primaria:

Resultando de las manifestaciones hechas por dichos funcionarios y Corporaciones provinciales que no es posible en muchos casos cumplir aquella disposición, porque los Ayuntamientos no consignaban cantidad alguna especialmente destinada á este servicio, que era atendido con fondos del presupuesto municipal y en la forma que estiman conveniente los Municipios:

Resultando que en otros casos, ni aun de este modo eran satisfechas tales atenciones por los Ayuntamientos, quedando encomendadas á los adultos que por recibir la enseñanza satisficieran al Maestro el importe total de los gastos de material:

Considerando que la falta de consignación especial en los presupuestos municipales para dotar el material de adultos no debe ser causa que impida su abono por el Estado, siempre que su pago se viniera efectuando por los Ayuntamientos en esa ú otra forma:

Considerando que para procurar el cumplimiento de servicio tan útil á la enseñanza como el que prestan las clases nocturnas

de adultos, es necesario dar facilidades al Maestro, evitando en cuanto sea posible, dentro de los límites que permita el presupuesto vigente, que la falta de recursos haga imposible la enseñanza ó aleje de estas clases á los alumnos cuya instrucción se ha pretendido conseguir al establecerlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Que la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último servirá de norma para fijar la dotación del material de las clases nocturnas de adultos siempre que sea posible, esto es, siempre que los Ayuntamientos tuvieran consignación especial en los presupuestos municipales, y vinieran abonándola á los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.º Se acreditará á los Maestros no comprendidos en el precedente caso, y como dotación de material para las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la cuarta parte del importe de la gratificación que por tal concepto tengan asignados y venga abonándose á los Maestros mensualmente en las nóminas de personal.

3.º Para concretar debidamente el servicio creado por la Real orden de 30 de Septiembre último, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta que, tanto aquella Real disposición como la circular de 4 de Octubre siguiente, comprenden en sus disposiciones las clases nocturnas

de adultos creadas como Secciones en las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza; pero no las Escuelas de adultos que con este carácter hayan sido establecidas, y que debieron ser comprendidas como Escuelas públicas en la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado con la dotación de material igual á la sexta parte del sueldo legal de sus Maestros.

4.º Determinadas ya concretamente las bases á que ha de ajustarse el pago de estas atenciones, y en atención á la premura de tiempo que impone el próximo fin de año económico, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales deberán redactar y remitir con la mayor brevedad posible las certificaciones á que se refiere la circular de 4 de Octubre último, en su número 4.º, teniendo en cuenta que, por aquellas consideraciones, se autoriza por este año su remisión sin esperar la formación de presupuestos de los Maestros, que deberán, sin embargo, estar redactados, informados por el Inspector y aprobados antes de que el Habilitado efectúe el pago de estas atenciones.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.663.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCIÓN DE TENEDURÍA.

VENCIMIENTOS DE DICIEMBRE DE 1902.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal donde radican las fincas.	Plazos que vencen.	Vencimientos.	Importe de los plazos del		TOTAL.
								20 por 100 de Propios.	80 por 100 de Propios.	
D. Eustasio Velicia.	Santibañez.	Monte Valivierno	Propios.	89	Santibañez.	2.º	1.º Dicbre. 1902.	80	320	400
» Juan Zorita.	Valladolid.	Id. El Monte.	Id.	90	Canillas.	2.º	id. id.	1412	5648	7060
» Claudio Moyano.	Piñel de Arriba.	Id. El mismo.	Id.	91	Id.	2.º	11 id. id.	1119'19	4476'79	5595'98
» Baldomero Alonso.	Valladolid.	Id. La Fraña.	Id.	45	Montemayor.	3.º	11 id. id.	1324	6096	7620
El mismo.	Id.	Id. El mismo.	Id.	46	Id.	3.º	11 id. id.	800	3200	4000
El mismo.	Id.	Id. El mismo.	Id.	48	Id.	3.º	11 id. id.	922	3688	4610
» Luis Moyano.	Piñel de Arriba.	Id. La Revilla.	Id.	77	Piñel de Arriba.	3.º	17 id. id.	2020	8080	10100
» Fermín Sastre.	S. Miguel del Arroyo	Id. Rebollar.	Id.	37	San Miguel del Arroyo.	3.º	21 id. id.	621'86	2487'47	3109'33
» Nicomedes Izquierdo.	Id.	Id. Llanillo de Santiago.	Id.	36	Id.	3.º	21 id. id.	1298'88	5195'52	6494'40
Total.								9797'93	39191'78	48989'71

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que transcurrido el plazo de diez días desde la publicación de este aviso, se procederá por la vía de apremio (contra los que dejen de satisfacer á su vencimiento los plazos mencionados), en la forma dispuesta en la precitada Instrucción.

Valladolid 16 de Noviembre de 1902.

El Interventor de Hacienda P. I.,
Félix de la Plaza.

V.º B.º El Delegado de Hacienda P. S.,
José Leon Villanueva.

P. El Tenedor de Libros,
A. Minguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.724.

Aldeamayor de San Martín.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, ni la subasta á venta libre, por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal y con la superior aprobacion, se sacan á pública subasta con exclusividad de ventas al por menor los derechos que en esta poblacion y durante el año de 1903, devenguen las especies de consumos de aceites y vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, alcoholes, aguardientes, licores, carnes vacunas, lanares y cabrías y de cerda en fresco y saladas y sal comun, bajo el tipo de 5,121 pesetas 26 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conduccion y 100 por 100 de recargo municipal, sin perjuicio del aumento del recargo transitorio si asi lo ordena la Superioridad.

La subasta se celebrará á los diez días de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en esta Sala Consistorial de diez á once, bajo la presidencia de esta Alcaldía, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador, consignar previamente en arcas municipales ó en el acto de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y presentar fiador abonado á satisfaccion de la Comision de subasta.

Si en la primera no se presentara licitador admisible, se celebrará una segunda á los ocho días de la primera á la misma hora y local y con las formalidades, tipo y condiciones expresadas.

Y si en esta tampoco hubiere licitador ó proposicion admisible, se celebrará á los ocho días una tercera á la misma hora y local y en la que servirá de tipo las dos terceras partes del que sirvió en la primera y segunda, admitiéndose sólo pujas que mejoren el tipo, con las demás condiciones y formalidades que rigieron en las anteriores.

Aldeamayor de San Martín á 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Valeriano Ortega.

Núm. 3.726.

Bocos.

Elegido por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal como único y mejor medio de satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos en el próximo año de 1903, los conciertos gremiales voluntarios, se invita á los cosecheros, fabricantes, expendedores y tratantes de las especies gravadas, para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo así, se entenderá que renuncian á ellos.

Bocos 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Máximo Minguez.

Núm. 3.728.

Campaspero.

El Ayuntamiento que preside é igual número de contribuyentes asociados, han acordado como medio para cubrir su encabezamiento de consumos en el año de 1903, los encabezamientos gremiales de todas las especies sujetas á dicho impuesto; se invita por el presente á los respectivos gremios de esta localidad para que en el término de quinto día desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones á esta Corporacion que cubran el cupo total, solicitándose por las dos terceras partes de los gremios, los cuales nombrarán los individuos que se entiendan con este Ayuntamiento para la formalizacion del contrato.

Campaspero 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gabino García.—El Secretario interino, Pedro Martín.

Núm. 3.725.

Castrobol.

La Corporacion municipal que preside y asociados en Junta municipal, en sesion extraordinaria celebrada al efecto, tiene acordado se escogite en primer término el medio de conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal, alcohol, aguardientes y licores, como tambien los recargos permitidos por la Ley, durante el próximo año de 1903. En su virtud, se invita á los vecinos que

reunan las circunstancias reglamentarias para optar á dichos conciertos, lo soliciten de la Corporacion municipal, dentro del improrrogable plazo de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurridos que sean no habrá lugar á la admision de pretension alguna.

Castrobol 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Cuñado.—El Secretario, Eusebio Alvarez.

Núm. 3.742.

Castrobol.

Terminado la Matrícula de la contribucion industrial de este distrito para el año próximo de 1903, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial», durante los cuales pueden reclamar los contribuyentes que se crean agraviados, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrobol 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Cuñado.—El Secretario, Eusebio Alvarez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Valdestillas

Núm. 3.732.

Ciguñuela.

Terminado el padron de carruajes de lujo para el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciguñuela 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Gutierrez.—El Secretario, Aniceto Llorente.

Igualmente se halla de manifiesto por el término de ocho días en el Ayuntamiento de

Valdestillas.

Núm. 3.731.

Salvador de Zapardiel.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este distrito municipal para el año próximo de 1903, se arriendan con la exclusividad los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año de 1903, sirviendo de tipo la cantidad de 340 pesetas 29 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del mes actual de once á doce. Si no tuviere efecto, se celebrará una segunda con la correspondiente rectificacion de precios de venta en el mismo local el día 8 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce del mismo; y si tampoco tuviere efecto, se celebrará una tercera y última el día 17 del mismo mes y hora citada.

El remate se celebrará por el sistema de pujas á la llana y para poder hacer postura, es necesario el depósito previo del 5 por 100 del tipo señalado á la subasta.

Salvador de Zapardiel á 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José del Río.—El Secretario, Pedro Suarez.

Núm. 3.723.

Valverde de Campos.

Adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma, el concierto gremial voluntario, como medio para satisfacer en el año de 1903 el cupo y recargos por el impuesto de consumos de todas las especies sujetas al impuesto; por tanto, se invita á los cosecheros, tratantes y especuladores, para que lo soliciten dentro de los cinco días siguientes á la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que renuncian á los beneficios del medio acordado.

Valverde de Campos á 11 de Noviembre de 1902.—Remigio Carranza.—El Secretario, Pedro D. Bezos.

Núm. 3.644.

Villavellid.

Don Maximino Rodriguez y Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el dia 15 del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil trescientas trece pesetas veintidos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil trescientas trece pesetas veintidos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico que, desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun

se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de ocho mil seiscientos veintiseis quintales métricos y veintidos kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las cuatro mil trescientas trece pesetas veintidos céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	8626'22	2'50	0'50	4313'22
Total.					4313'22

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—Manuel M.ª Fernandez.—Miguel Fernandez.—Benito Rico.—Miguel F. Alvarez.—Manuel Moreton.—Sergio Fernandez.—Francisco Alonso.—Pablo Alvarez.—José Andrés Gutierrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.722.

PIEDRAHITA.

Don Antonio Mateo Guerrero, Juez de instruccion de la villa y partido de Piedrahita.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo de las Heras Pozas, natural de Pedro-Bernardo, de veintisiete años, hijo de Francisco y de Rafaela, casado con Benita de la Flor, vecino de Avila, tendero ambulante; Salustiano Sanchez Rodriguez, de veinticinco años, y Abelardo Sanchez Rodriguez, de catorce años, ambos solteros, hojalateros, naturales y vecinos de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, cuyos tres sujetos se fugaron la noche del cinco al seis del actual de la Cárcel de tránsito de Mombeltran, y á María de San Julian Espósito, viuda, de cuarenta años, quinquillera, sin domicilio fijo; para que dentro de los diez días siguientes á la publicacion de la presente, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que contra los tres primeros me hallo

el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

—Mariano de la Rosa.—Maximino Rodriguez.
Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villavellid á treinta de Septiembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Maximino Rodriguez.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel M.ª Fernandez.

instruyendo por hurto de caballerías, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.
En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y de la caballeria que se reseña á continuacion, y caso de ser habidos se remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposicion.
Dado en Piedrahita á nueve de Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isaac.

Señas de la caballería.

Un asno capon de pelo pardo, alzada cinco cuartas y media, de doce años, algo rozado de los brazos, caido de orejas, sin marca.
Piedrahita fecha ut-supra.—Vicente Isaac.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Terminado el primer plazo de recaudacion voluntaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Instruccion de 26 de Abril

de 1900 queda abierto un nuevo y último plazo hasta fin del mes corriente, durante el cual los pueblos que no han satisfecho sus cuotas puedan verificarlo en las respectivas cabezas de zona y ante nuestros representantes de que tienen oportuno conocimiento

Valladolid 20 de Noviembre de 1902.—Alonso y Tejedor.

Núm. 3.705.

Don Adolfo Arias Rivas, primer Teniente del Regimiento Infanteria Toledo número treinta y cinco, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabino Sainz Gutierrez, hijo de Santiago y de Teresa, natural de Reinosa, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Santander, de oficio jornalero, y de cuarenta y tres años de edad, de 1'565 metros de estatura, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; para que en el plazo preciso de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á mi disposicion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gabino Sainz Gutierrez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado (Cuartel de San Benito), pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.—El primer Teniente Juez instructor, Adolfo Arias.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A COBRAR AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer del importe de sus recargos municipales por industrial del 1.º y 2.º trimestre, y del de inscripciones de 1.º de Octubre último.